



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
CONSEJERÍA DE CULTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA FUNDACIÓN CARLOS EDMUNDO DE ORY.

En Sevilla a, 18 de septiembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Alberto Mula Sánchez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 130/2011, de 19 de abril, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra, Laure Denise Lacheroy Epouse de Ory y Domínguez, mayor de edad, con NIE Y1613170-X, Presidenta vitalicia de la FUNDACIÓN CARLOS EDMUNDO DE ORY, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario D. Manuel Ignacio Cotorruelo Sánchez, el día 21 de diciembre de 2010, bajo el nº 1.331 de su protocolo, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CARLOS EDMUNDO DE ORY, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, bajo el nº CA-1349 el día 6 de noviembre de 2012, con domicilio en el Centro Cultural Reina Sofía, Paseo Carlos III, nº 9, 2º planta, 11003 de Cádiz.

EXPONEN

I. Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, en el art. 6.2 a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución del programas, promociones, y actividades culturales.

II. Fines del Convenio.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está interesada en colaborar con la Fundación Carlos Edmundo de Ory, para el desarrollo de programas literarios estables, entre los que se incluyen Letras Cruzadas, con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos de Cádiz, en particular, y a los ciudadanos andaluces, en general, la oportunidad de encontrarse y dialogar con autores de primer nivel sobre obras de reciente publicación, como medida de fomento a la lectura.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Establecer las bases de colaboración entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y la Fundación Carlos Edmundo de Ory para el diseño, planificación y desarrollo de un programa de actividades literario, dentro del programa *Letras Cruzadas*, en la actual sede de la Fundación Carlos Edmundo de Ory.

Las actividades literarias previstas son:

- El 20 de septiembre. Sergio del Molino (Presentación).
- El 27 de septiembre. Víctor del Árbol (Presentación).





- El 11 de octubre. María Regla Prieto (Presentación).
- El 25 de octubre. Ángel Mendoza (Presentación).
- El 8 de noviembre. Enrique Montiel (Presentación).
- El 22 de noviembre: Presentación de la Poesía completa de José Luis Tejada.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales asume las siguientes obligaciones:

- 2.1.- Llevar a cabo el diseño, la planificación y la gestión de una programación literaria consensuada con la Fundación.
- 2.2.- Dar la máxima difusión a todas las actividades realizadas en el marco de este programa, utilizando para ello cualquier tipo de soporte o formato.
- 2.3.- Se hará cargo del traslado de los autores participantes en el programa de actividades literarias.

La dotación presupuestaria de este programa está incluida en el marco general de la actividad *Letras Capitales*.

TERCERA.- Obligaciones de la Fundación Carlos Edmundo de Ory.

- 3.1.- Poner a disposición de la Agencia de una de las salas de la Fundación en las condiciones adecuadas para la celebración del programa de actividades.
- 3.2.- Impulsar la difusión de las actividades de manera coordinada entre ambas instituciones.

CUARTA.- Publicidad y Difusión.

En toda publicidad que se realice, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

Con la colaboración de:

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
(Con el logotipo institucional)

Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por ambas partes con carácter previo. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente convenio.

QUINTA.- Control y seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.





El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor desde el día siguiente al de su firma, con una duración de un año, pudiendo prorrogarse por otra anualidad más.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la gestión económica y contable de la entidad, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

La Fundación se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, la Fundación se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte de la Fundación a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

OCTAVA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

NOVENA.- Extinción.-

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.





- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

UNDÉCIMA.- Competencias.

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto.



Fdo.: Alberto Mula Sánchez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES



Fdo.: Laure Denise Lacheroy Epouse de Ory y Domínguez
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN CARLOS EDMUNDO
DE ORY